



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2021-00135-00
San Marcos, Sucre, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La **Dra. JANA MARCELA DÍAZ CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.103.220.366, tarjeta profesional N° 331.724 Del CSJ actuando como apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de **RAFAEL ANTONIO MERCADO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.877.438., con la finalidad de obtener el pago contenido en el pagare N° 00078, por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000.00)** como capital insoluto, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en contra del demandado **RAFAEL ANTONIO MERCADO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.877.438. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la compañía de mensajería GMAIL, donde consta que el demandado **RAFAEL ANTONIO MERCADO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.877.438., recibieron CITATORIO, el día 30 de junio de 2022.

De igual forma la compañía de mensajería GMAIL, a través de su plataforma, emite constancia donde consta que el **RAFAEL ANTONIO MERCADO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.877.438., recibió CITATORIO, el día 30 de julio de 2022, a través de la dirección electrónica: rafaelmercados@hotmail.com

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra de **RAFAEL ANTONIO MERCADO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.877.438., Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a favor de **COOPERATIVA SAN JORGE**, NIT., 900.439.415-3, por la suma de de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000.00)** como capital insoluto, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS